

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir per todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.)  
y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion aprobada por Real decreto de 10 de agosto próximo pasado, inserta en el Boletín oficial número 102. correspondiente al dia 24 del citado mes. queda constituido el Tribunal que previene el art. 3.º referente al nombramiento, organizacion, etc. etc. de los capataces de cultivos de los distritos forestales en la forma siguiente:

Presidente.

Don Luis Gomez. Ingeniero Jefe de este distrito forestal.

Vocal.

D. Eduardo Mateo de Iraola, Catedrático de la Seccion de Ciencias del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Vocal Secretario.

Don Manuel Garcia y Garcia, Ingeniero Agrónomo, Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los interesados y demas personas á quienes pueda convenir.

Segovia 10 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Tribunal de exámenes á las plazas de Capataces de Montes.

El dia 16 del corriente y hora de las once de su mañana, se presentarán todos los aspirantes á las plazas de capataces de cultivos forestales en el local que ocupa la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, sita en el Gobierno de provincia piso bajo; con el fin de determinar por sorteo el número por el cual han de examinarse el 17 del mismo. en el citado local y hora de las tres de la tarde. que darán principio los ejercicios.

Segovia 10 de Setiembre de 1877.—El Presidente, Luis Gomez.—El Secretario, Manuel Garcia y Garcia.

Delegacion del Banco de España.—Recaudacion de Contribuciones.

Esta Delegacion de acuerdo con la Administracion económica, ha dispuesto que se proceda á la co-

branza de las contribuciones territorial é industrial de la Capital, respectivas al primer trimestre del actual año económico de 1877-78 en los dias que á continuacion se espresan, para cada pueblo de esta provincia.

Partido de Segovia.

Grupo de D. Epifanio Mardomingo.

Sanquillo, dia 25 Setiembre.  
Escalona, 26 y 27.  
Aldea del Rey, 28 y 29.  
Mozoncillo, 30 y 1.º Octubre.  
Bernuy de Porreros, 3.  
Escobar, 4.  
Escarabajosa, 5.  
Cantimpalos, 6.

Grupo de D. Rasilio Hidalgo.

Higuera, dia 25 Setiembre.  
Breiva, 26.  
Adrada de Piron, 27.  
Losana, 28.  
Torreiglesias, 29.  
Cuesta, 30.  
Sto. Domingo Piron, 1.º Octubre.  
Basardilla, 2.  
Espirdo, 3.  
Lastrilla, 5.  
Zamarramala, 6 y 7.

Grupo de D. Dionisio Gil.

Valseca, dias 25 y 26 Setiembre.  
Encinillas, 27.  
Roda, 28.  
Huertos, 29.  
Ontanares, 30.  
Madrona, 1.º Octubre.  
Fuentemilanos, 2.  
Abades, 3 y 4.  
Valverde 5 y 6.

Grupo de D. Victorio Gozalo.

Garcillan, dia 25 Setiembre.

Martin Miguel 26.  
Juarros de Riomoros, 27.  
Anaya, 28.  
Añe, 29.  
Carbonero de Ahusin, 30.  
Yanguas, 1.º Octubre.  
Tabanera la Luenga, 2.  
Carbonero el Mayor, 3, 4 y 5.

Grupo de D. Santiago Izquierdo

Santiuste de Pedraza, dias 25 y 26 setiembre.  
Salceda, 27.  
Collado-Hermoso, 28.  
Pelayos, 29.  
Sotosalvos, 30.  
Torrecaballeros, 1.º Octubre.  
Trescasas, 2.  
Palazuelos, 3.  
San Ildefonso, 4, 5 y 6.

Grupo de D. Esteban Rodriguez

Valdeprados, dia 25 Setiembre.  
Vegas de Matute, 26.  
Zarzuela del Monte, 27 y 28.  
Navas de S. Antonio, 29 y 30.  
Espinar, 1.º y 2.º Octubre.  
Otero Herreros, 4 y 5.  
Ortigosa del Monte, 6.  
La Losa, 7.  
Revenga, 8.  
Ontoria 9.

Grupo de D. Agustin Maganto.

Caballar, dia 25 Setiembre.  
Cubilio, 26.  
Valdevacas, 27.  
Muñoveros, 28.  
Veganzones, 29 y 30.  
Turégano, 1, 2 y 3 Octubre.  
Otones, 4.  
Cabañas, 5.

*Partido de Santa Maria de Nieva.*

Cobrador, D. Romualdo Gozalo  
Santiuste de San Juan Bautista, dias 25 y 26 Setiembre.  
Moraleja de Coca, 27.  
Aldeanueva del Codonal, 28.  
Aldehuela del Codonal, 29.  
Martin Muñoz de las Posadas, 30 y 1.º Octubre.  
Juarros de Voltoya 2.  
Melque, 3,  
Ochando y Pascuales, 4.  
Nieva, 5.

Cobrador, D. Andrés Nuñez.

Balisa, dia 25 Setiembre.  
Paradinas, 26.  
Aragoneses, 27.  
Tabladillo, 28.  
Pinilla Ambroz, 29.  
Armuña, 30.  
Miguelibañez, 1.º Octubre.  
Domingo Garcia, 2.  
Ortigosa de Pestaño, 3.

Cobrador. D. Pablo Vallejo.

Denhierro, dia 25 Setiembre.  
Montejo dn Arévalo, 26 y 27.  
Tolocirio, 28.  
San Cristóbal de la Vega, 29 y 30  
Rapariegos, 1 y 2 de Octubre.  
Martin Muñoz de la Dehesa, 3.  
Montuenga, 4 y 5.  
Codorniz, 6 y 7.

Cobrador, D. Manuel Gonzalez

Fuente de Santa Cruz, dias 25 y 26 de Setiembre.  
Villeguillo, 27 y 28.  
Ciruelos, 29.  
Villagonzalo, 30.  
Bernuy de Coca, 1.º Octubre.  
Coca, 2 y 3.  
Nava de la Asuncion, 4 y 5.

Cobrador, Don Dionisio Villanueva.

Villacastin, dias 25 y 26 Setiemb.  
Ituero, 27.  
Monterrubio, 28.  
Lastras del Pozo, 29.  
Marugan, 30.  
Sangarcía, 1.º Octubre.  
Villoslada, 2.  
Marazoleja, 3.  
Marazuela, 4.  
Miguelañez, 5.

Cobrador, D. Juan Clemente.

Labajos, dias 25 y 26 Setiembre.  
Muñopedro, 27 y 28.  
Bercial, 29.  
Cobos de Segovia, 30.  
Etreros, 1.º Octubre.  
Gemenuño, 2.  
Laguna Rodrigo, 3.  
Hoyuelos, 4.  
Bernardos, 5, 6 y 7.

La villa de Santa Maria de Nieva del 25 Setiembre al 2 Octubre, en la Agencia.

*Partido de Cuellar.*

Cobrador, D. Nicolás del Valle.  
Aguilafuente, dias 25 y 26 Setiembre.  
Pinarnegrillo, 27.  
Navalmanzano, 28 y 29.  
Pinarejos, 30.  
Gomezerracin, 4 Octubre.  
Chatun, 5.  
Campo de Cuellar, 6,  
Sanchonuno, 7.

Cobrador, D. Juan Ruiz.

Euentepelayo, dias 25 y 26 Setiembre.  
Zarzuela del Pinar, 27.  
Lastras de Cuellar, 28.  
Ontalvilla, 29.  
Agrados, 30 y 1.º Octubre.  
Cozuelos, 2.  
Frumales, 3.  
Lobingos 4.

Cobrador, D. Matías Vazquez.

Navas de Oro, dia 25 Setiembre.  
Samboal, 26.  
San Martin y Mudrian, 27.  
Narros, 28.  
Chañe, 29 y 30.  
Arroyo de Cuellar, 1.º Octubre.  
Fuente el Olmo de Iscar, 4.  
Villaverde de Iscar, 5.

Cobrador, D. Doroteo Garcia.

Fresneda, dia 25 Setiembre.  
Remondo, 26.  
Mata, 27.  
Vallelado, 28 y 29.  
San Cristóbal 30.  
Moraleja, 2 Octubre.  
Fuentes, 3.  
Dehesa y Dehesa Mayor, 4.

Cobrador, D. Francisco Gomez.

Cuevas de Probanco, dia 25 Setiembre.  
Valtiendas, 26.  
Fuentesoto, 27.  
Sacramenia, 28 y 29.  
Laguna de Contreras, 30.  
Aldeasoña, 1.º Octubre.  
Membibre, 2.  
Vegafria, 3.  
Olombrada, 4 y 5.

Cobrador, D. José Soria.

Torreadrada, dia 25 Setiembre.  
Castro, 26.  
Cobos, 27.  
San Miguel de Bernuy, 28.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 29 y 30.  
Torrecilla del Pinar, 1.º Octubre.  
Fuentepiñel, 2.  
Fuentidueña, 3.  
Calabazas, 4.  
Fuentesauco, 5.

La villa de Cuellar del 25 de Setiembre al 2 de Octubre en la Agencia.

*Partido de Sepúlveda.*

Cobrador, D. Eugenio Zorrilla.  
Ventosilla, dia 25 Setiembre.  
Pradena, 26.  
Siguero, 27.  
Casla, 28.  
Siguero, 29.  
Cerezo de Arriba, 30.  
Santo Tomé del Puerto, 1.º Octb.  
Cerezo de Abajo, 3.

Cobrador, Don Valentin del Barrio.

Vallernela de Pedraza, dia 25 Setiembre.  
Vallernela de Sepúlveda, 26.  
Matilla, 27 y 28.  
Castroserna de Arriba, 29.  
Castroserna de Abajo, 30.  
Santa Marta, 1.º Octubre.  
Perorrubio, 2.  
Condado, 3 y 4.

Cobrador, D. Felipe de Frutos.

Bercimuel, dia 25 Setiembre.  
Pajarejos, 26.  
Navares de las Cuevas, 27.  
Navares de Enmedio, 28.  
Navares de Ayuso, 29 y 30.  
Carrascal del Rio, 1.º Octubre.  
Inojosas, 2.  
Villaseca, 3.

Cobrador, D. José Sanz Lagarto

Duraton, dia 25 Setiembre.  
Boceguillas, 26.  
Gragera, 27.  
Barbolla, 28.  
Turrubuelo, 29.  
Castillejo, 30.  
Sotillo, 1.º Octubre.  
Duruelo, 2.

Cobrador Don Andrés Sanz.

Torrevalde San Pedro dias 25 y 26 Setiembre.  
Arahuetes 27.  
Arealillo 28.  
Rebollo 29.  
Aldeonsancho 30.  
Fuenterrebollo 1 y 2 Octubre.  
Sebúcor 3 y 4.  
Villar de Sobrepeña 5.

Cobrador Don Teodoro Cristóbal Orcajo

Fresno de la Fuente 25 Setiemb.  
Encinas 26.  
Aldeonte 27.  
Castroserracin, 28.  
Castrogimeno, 29.  
Urueñas 30 y 1.º Octubre.  
Valle de Tabladillo 2.  
Castrillo de Sepúlveda 3.

Cobrador Don Pedro Blanco.

Orejana dia 25 Setiembre.  
Arcones 26.  
Matabuena 27.  
Gallegos 28.  
Navafria 29.

*Aldealengua de Pedraza 30 y 1. Octubre.*

Pedraza 2 y 3.  
Cobrador Don Juan Martinez.  
Navalilla, dia 25 Setiembre.  
Cabezuela 26 y 27.  
Cantalejo 28, 29 y 30.  
Puebla de Pedraza 1.º Octubre.  
San Pedro de Gaillos 2.  
Valdesimonte 3.  
Aldealcorbo 4.  
La villa de Sepulveda del 25 de Setiembre al 2 de Octubre.

*Partido de Riaza.*

Cobrador Don Sebastian Calleja  
Onrubia, dia 25 de Setiembre.  
Aldehorno, 26.  
Aldeanueva de la Serrezuela, 27.  
Pradales, 28.  
Montejo de la Serrezuela, 30.  
Villaverde de Montejo, 1.º de Octubre.  
Valdevacas, 2.  
Moral, 3.

Cobrador Don Eugenio Rosuero.

Linares, dia 25 de Setiembre.  
Maderuelo, 26 y 27.  
Valdevarnés, 28.  
Fuentemizarra, 29.  
Cedillo de la Torre, 1.º de Octubre.  
Gilleruelo, 2.  
Campo de San Pedro, 3.  
Alconada, 4.

Cobrador Don Pedro Gonzalez.

Aldeanueva del Monte, dia 25 de Setiembre.  
Sequera de Fresno, 26.  
Riahuelas, 27.  
Risguas, 28.  
Corral de Aillon, 29.  
Cascajares, 30.  
Pajares de Fresno, 1.º de Octubre.  
Fresno de Cantespino, 2 y 3.

Cobrador Don Rosendo Diaz.

Aldealengua de Santa María, dia 25 de Setiembre.  
Languilla, 26.  
Aillon, 27 y 28.  
Santa María de Riaza, 29.  
Saldaña, 30.  
Valvieja, 1.º de Octubre.  
Ribola, 3.  
Riofrio de Riaza, 4.

Cobrador Don Ulpiano Gonzalez

Grado, dia 25 de Setiembre.  
Santibañez, 26.  
Estebanvela, 27.  
Negredo, 28.  
Villacorta, 29.  
Becerril 1.º de Octubre.  
Serracin, 2.  
Muyo, 3.  
Madriguera, 4 y 5.  
La villa de Riaza, del 25 de Setiembre al 2 de Octubre.

Nota de la Delegacion. Se advierte a los Sres. Contribuyentes que el que no satisfaga sus cuotas en los dias expresados anteriormente podrá hacerlo en los cuatro si-

guientes de la fecha que se cita á cada pueblo, para lo cual, tendrán que concurrir á la localidad en que se encuentre el Cobrador, con arreglo á su ruta, y que pasados los cuatro dias incurrirán en los recargos de Instrucción, como está prevenido.

Segovia 7 de Setiembre de 1877. — El Delegado, P. O. Dionisio Sanchez.

### Administración económica de la provincia de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, queda abierto el pago de la mensualidad del mes de agosto último á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta Administración económica desde el día de hoy.

Segovia 8 de Setiembre de 1877. — El Gefe económico, Francisco Maureta.

### Administración económica de la provincia de Segovia.

#### Negociado de impuestos.

#### Instrucción para la administración del impuesto sobre Cédulas personales.

### CAPITULO II.

#### De la cobranza del impuesto.

Art. 39. La cobranza de cédulas personales á los individuos del ejército y armada se sujetará á las prescripciones siguientes:

1.ª Por los Jefes de los cuerpos é institutos y los Habilitados de las clases militares se facilitará á los Comisarios de guerra, encargados de verificar el acto de la revista administrativa, una relación nominal de los Jefes y Oficiales que deban proveerse de cédula, y las circunstancias que en ellos concurren á los efectos del impuesto.

2.ª Los Comisarios pasarán con su informe la mencionada relación á los Intendentes militares de la demarcación á que correspondan, quienes á su vez las remitirán á las administraciones económicas de las capitales de los distritos respectivos.

3.ª En cuanto las administraciones económicas obtengan dicha nota, procederán á extender, con arreglo á ella y á la clasificación legal, las cédulas personales respectivas, consignando el nombre del interesado, su graduación ó empleo, el cuerpo á que corresponda y su situación, si se halla de cuartel, de reemplazo ó en otra analoga, ó en comisión del servicio.

4.ª Extendidas así las cédulas, se entregarán, autorizadas por los Jefes económicos, á los Intendentes militares, con el oportuno cargo y mediante recibo, para que por sus delegados, Habilitados ó Jefes de los cuerpos se distribuyan á los interesados.

5.ª De la cobranza de las cédulas que correspondan á las clases militares, se encargarán los Habilitados ó Jefes de los cuerpos respectivos, quienes deducirán su importe de la primera mensualidad de los haberes de aquellos; verificándose

el ingreso en la Caja de la Administración económica de la capital del distrito militar, y recogiendo el recibo de que trata la regla anterior.

Art. 40. Por las operaciones de distribución de cédulas que no sean de las comprendidas en los dos artículos anteriores, tendrán derecho los ayuntamientos al 4 por 100 del importe de dichas cédulas.

### CAPITULO III.

#### De la rendición de cuentas por administración del impuesto.

Art. 41. Los alcaldes rendirán mensualmente á las administraciones económicas cuenta de la administración del impuesto sobre cédulas, ingresando el importe, con arreglo á dicha cuenta, sin perjuicio de su examen y aprobación.

Art. 42. En las cuentas mensuales que rindan los alcaldes por administración de cédulas personales, expresarán las que por cualquiera causa se hubieren inutilizado, dentro del mes á que la cuenta se refiera, determinando en certificación, que acompañarán del Secretario del ayuntamiento respectivo, con su V.º B.º, las circunstancias especiales y causas que motivaran la inutilización, para que pueda abonarse en cuenta su importe.

Las cédulas, cuya inutilización no se hubiere justificado oportunamente en los términos anteriores, no serán admitidas en pago.

Art. 43. Las administraciones económicas, reuniendo todas las cuentas mensuales de los ayuntamientos de su provincia, rendirán también otra, en la forma establecida, á la Intervención general de la administración del Estado, enviando copia de ella á la Dirección general de Impuestos.

Art. 44. Dentro del mes en que los alcaldes reciban de las administraciones económicas las cédulas personales, remitirán á estas oficinas las sobrantes del año anterior, con la cuenta general de administración de cédulas.

Art. 45. Con vista de los antecedentes que existan en sus oficinas, la Dirección general de Impuestos informará á la Intervención general de la administración del Estado, si ésta considerase conveniente consultarle acerca de las cuentas expresadas.

Art. 46. Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la contabilidad general de este impuesto se llevará consueción á las reglas especiales establecidas ó que se establezcan por la Intervención general de la administración del Estado, como asunto de su exclusiva competencia.

### TITULO III.

#### De la información de las disposiciones de esta Instrucción.

### CAPITULO PRIMERO.

#### De la adquisición de las cédulas fuera del plazo ordinario, y del recargo.

Art. 47. Trascurrido el plazo marcado en el art. 32, ó sea desde el 16 de Octubre, incurrirán los morosos en el recargo de un duplo del valor de la cédula respectiva, y además en el del arbitrio municipal.

Los alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de que así se verifique en la parte del Tesoro, uniendo á la cédula que ha de llenarse otro ejemplar, en blanco también, pero inutilizado convenientemente, y en el que se estampará en caracteres gruesos la palabra «recargo», además del nombre del interesado y el número de aquella.

Art. 48. Los alcaldes no expedirán las cédulas de que habla el artículo anterior sin que los interesados identifiquen su persona y acrediten hallarse empadronados.

Art. 49. No es considerarán como morosos, y estarán por lo tanto exentos del recargo, los que, no hallándose obligados á proveerse de cédula personal antes del 16 de Octubre, lo estuvieren con posterioridad á esta fecha, siempre que se provean de ella en el término preciso de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que la variación de sus circunstancias ó condiciones les sujete al impuesto.

En estos casos, de los que se dará conocimiento á la administración económica respectiva, expedirán los alcaldes las cédulas sin recargo, consignando en ellas, por medio de nota, en forma breve y sencilla, las causas que lo motiven y los medios por los que se hayan asegurado de su certeza, no siendo admisibles á este efecto la prueba testifical.

### CAPITULO II.

#### Del procedimiento contra los morosos y del recargo por apremio.

Art. 50. En la segunda quincena del mes de Octubre, los alcaldes formarán listas ó relaciones de las personas á quienes no se les hubiese distribuido cédulas por no haber sido encontradas en sus domicilios, ó por haberse negado á adquirirlas. Estas relaciones las entregarán á quienes encomienden la exacción del impuesto, que se llevará á efecto en este caso por la vía de apremio.

Art. 51. La vía de apremio, á que se refiere el artículo anterior, se sujetará á las prescripciones de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, sin otras excepciones que las consignadas en el artículo siguiente:

Art. 52. Los recargos por apremio consistirán:

En las cédulas de 1.ª clase, en el 10 por 100.

En las de 2.ª, en el 20 por 100.

En las de 3.ª, en el 30 por 100.

En las de 4.ª, en el 50 por 100.

En las de 5.ª, en el 60 por 100.

En las de 6.ª, en el 80 por 100.

Y en las de 7.ª, en el 100 por 100.

Estos recargos por apremios se entenderán sobre el valor total de las cédulas con los recargos de que trata el artículo 47.

Art. 53. Los que resulten en descubierto, según las relaciones de que trata el art. 50, quedarán obligados á satisfacer al Agente el importe de la cédula respectiva, con los recargos por morosidad y apremio, á menos que no exhiban al mismo, en el acto de presentarse en su domicilio, la cédula personal, extendida y autorizada antes del día 16 de Octubre, sin que se admita ninguna otra.

### CAPITULO III.

#### De las correcciones gubernativas.

Art. 54. Los funcionarios, á quienes las disposiciones del Capítulo I del Título I de esta Instrucción imponen el deber de exigir la exhibición de las cédulas personales, serán amonestados por sus Jefes, y pueden sufrir, si revelasen malicia ó hubieren sido anteriormente amonestados, por la falta de exacción y por la de anotación ó certificación en los respectivos expedientes ó documentos, la multa del duplo del valor de la cédula, cuya exhibición dejaren de exigir, anotar ó certificar, sin perjuicio de la nota desfavorable que, expresiva de la falta, se extienda en sus expedientes personales y de los demás perjuicios que pudieran pararseles, según la naturaleza de las infracciones.

Art. 55. En la misma multa incurrirán los que, sin haber adquirido ó exhibido su cédula personal respectiva, es-

tando obligados á ello, practicaren algún acto para el que sea necesaria, según las disposiciones de esta Instrucción.

Art. 56. Los que se provean de cédula de clase inferior á la que le corresponda, según las disposiciones de esta Instrucción, incurrirán también en la misma multa del duplo, si la falta les fuese imputable por no haber producido la reclamación consiguiente.

Art. 57. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la provisión de la cédula respectiva con el recargo ó recargos correspondientes, que justificarán los obligados á adquirirla en el término que al efecto se les señale prudencialmente, bajo la pena de otra multa de igual entidad.

Art. 58. Las multas que se señalan en los artículos anteriores se impondrán de plano por los Jefes de las administraciones económicas, no admitiéndose contra estos acuerdos, otro recurso que el de queja para ante la Dirección general de Impuestos.

Art. 59. Al interponerse estos recursos, se acreditará haberse satisfecho la multa ó depositado al menos su importe en la Caja general de su clase ó en alguna de sus sucursales, y se acompañará el documento justificante á la cédula ó cédulas correspondientes.

Art. 60. La Dirección general de Impuestos podrá levantar la multa, y ordenar su devolución, ó la del depósito en su caso, acreditándose cumplidamente la improcedencia de la imposición.

Art. 61. Para la imposición y exacción en su caso de la multa, las Autoridades, Presidentes ó Jefes de las Corporaciones, Tribunales ú Oficinas donde se cometan las infracciones, ó que de ellas tengan conocimiento, pasarán testimonio ó certificación suficiente á los Jefes de las administraciones económicas respectivas, cuando no fueren estos quienes las hubieren impuesto, los cuales la llevarán á efecto sin demora por la vía de apremio que previene el artículo 51 de esta Instrucción, si los interesados no las satisficieren en un plazo brevísimo, que al efecto se les señale.

Art. 62. Los alcaldes que, trascurrido el plazo prefijado para obtener las cédulas sin recargos, dejaren imponer éstos á los contribuyentes morosos, incurrirán en la misma multa del duplo establecida en los artículos anteriores.

### TITULO IV.

#### De la dirección é inspección en la administración del impuesto.

### CAPITULO I.

#### De la inspección y de las denuncias.

Art. 63. Los Jefes económicos podrán acordar visitas de inspección para averiguar todos aquellos particulares que afecten al impuesto de que se trata.

Conocerán las cuestiones que surjan con motivo de la realización del impuesto.

Consultarán con la Dirección general de Impuestos todos aquellos casos de duda que puedan ofrecerse con motivo de la administración y cobranza del impuesto.

Cuidarán, por último, de poner en conocimiento de los Tribunales los hechos que, siendo extraños á su competencia y á la administración, revistan carácter de criminalidad.

Art. 64. La acción para denunciar es pública; podrá ejercitarse durante el año del ejercicio correspondiente, desde el día 16 de Octubre; y cuando exista denuncia, y en virtud de ella se imponga y exija recargo al denunciado, tendrá el denunciante derecho al percibo de

la mitad del importe que, en conceptos de multa y de recargos, satisfaga aquel.

**CAPITULO II.**

*De la direccion en la administracion del impuesto y de los recursos dealzada.*

**Art. 65.** Los Jefes de las administraciones económicas conocerán los recursos que entablen los contribuyentes contra los acuerdos de los alcaldes.

La Direccion general de Impuestos conocerá de los recursos que se entablen contra los acuerdos de las administraciones económicas

El Ministro de Hacienda conocerá los recursos que se entablen contra los acuerdos de la Direccion general de Impuestos.

**Art. 66.** Los términos para interponer estos recursos serán el de ocho dias para la Peninsula y quince para las Islas Baicares y Canarias, contados desde el siguiente al en que se hubiese notificado administrativamente el acuerdo contra el que se recurra.

No se computarán en estos términos los dias de fiesta nacional, ni los que por cualquiera causa fueren inhábiles para el despacho en las oficinas en que deban interponerse los recursos.

**Art. 67.** Será de la competencia de la Direccion general de Impuestos aclarar las dudas, evacuar las consultas que se le dirijan, y proponer al Ministerio las medidas de carácter general que por su importancia lo merezcan.

**Art. 68.** El Ministro de Hacienda conocerá asimismo de las cuestiones cuya resolucioen esté fuera de la competencia de la Direccion general de Impuestos y administraciones económicas, ó de aquellas que por su indole especial puedan envolver la modificacion de esta Instruccion.

**Disposiciones transitorias.**

1. *Habiendo empezado ya á regir el año económico de 1877-78, los términos que se señalan en la presente Instruccion se entenderán modificados en la siguiente forma:*

En vez de la primera quincena de Abril, á que se refiere el artículo 26, entenderá la segunda quincena de Julio.

El plazo señalado por el art. 27 se entenderá que termina el 31 de Agosto.

El que determina el art. 31 empezará en 1.º de Octubre y terminará el 31 de Diciembre.

La fecha á que se refiere el artículo 32 se entenderá sustituida por la de 16 de Enero.

Los procedimientos que, segun el artículo 33, deben empezar en 1.º de Noviembre principián este año en 1.º de Febrero.

Los términos y plazos restantes se computarán con sujecion á las variaciones precedentes.

II. Usando de la facultad que á la administracion se concede por el artículo 16 de la Ley de presupuestos de 11 de Julio de este año, y en tanto que otra cosa no se disponga, se encomienda á todos los ayuntamientos de la Peninsula é islas adyacentes la formacion de padrones, distribucion de cédulas y cobranza general del impuesto.

Madrid 21 de Julio de 1877.—El Director general, Salvador Lopez Guizarro. S. M. aprueba la presente Instruccion, con las modificaciones prescritas por la ley de Presupuestos de 1877-78, mandando se publique y circule. Madrid 21 de Julio de 1877.—Orovio.

La que se publica en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento del público y autoridades llamadas á entender en su ejecucion, insertándose á continuacion el modelo de cuenta mensual á que los Sres. alcaldes constitucionales se han de atener para rendir las mensuales que les comete el artículo 41 de la misma. Segovia 6 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

(Modelo de cuenta que se cita en la anterior circular.)

de 187

Mes de

Ayuntamiento de

**CEDULAS PERSONALES.**

Cuenta mensual que el alcalde de este ayuntamiento rinde á la administracion económica de la provincia de la administracion del impuesto sobre cédulas personales á cargo de esta alcaldía, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Instruccion de 21 de Julio de 1877.

| Clase de cédulas.           | EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR. |                           |              | CARGO.            |   |                                    | DAÑA.       |  |  | Importe en pesetas de las cédulas espensadas. | Existencia para el mes siguiente. |
|-----------------------------|-------------------------------------|---------------------------|--------------|-------------------|---|------------------------------------|-------------|--|--|---|-----------------------------------|
|                             | Existencia en fin del mes anterior. | Recibidas en el presente. | Total cargo. | Cédulas vendidas. | Id. inutilizadas segun certificacion junta. | Id. devueltas á la Administracion. | Total data. |  |  |   |                                   |
| De 1.ª clase á 100 pesetas. |                                     |                           |              |                   |   |                                    |             |  |  |   |                                   |
| 2.ª á 50                    |                                     |                           |              |                   |   |                                    |             |  |  |   |                                   |
| 3.ª á 45                    |                                     |                           |              |                   |   |                                    |             |  |  |   |                                   |
| 4.ª á 10                    |                                     |                           |              |                   |   |                                    |             |  |  |   |                                   |
| 5.ª á 5                     |                                     |                           |              |                   |   |                                    |             |  |  |   |                                   |
| 6.ª á 2                     |                                     |                           |              |                   |   |                                    |             |  |  |   |                                   |
| 7.ª á 0,50                  |                                     |                           |              |                   |   |                                    |             |  |  |   |                                   |
| Totales . . .               |                                     |                           |              |                   |   |                                    |             |  |  |   |                                   |

Fecha y firma del Alcalde.

Sello del Ayuntamiento.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el de Riaguas de San Bartolomé, el cual se proveerá con arreglo á instruccion y segun lo que previene el Real decreto de 3 de Julio último, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerle en propiedad presenten sus solicitudes en esta Administracion en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando á la misma los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension, y la cédula personal que les será devuelta. Segovia 6 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Alcaldia de Revenga.

Se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirugia de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cien pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio. El agraciado disfrutará ademas gratis, una magnífica cerca de pasto y riego para una caballería, contigua á la poblacion. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia Revenga 25 de agosto de 1877.—El Alcalde, Ignacio Nogales.

El dia 21 del presente mes de Setiembre y hora de las tres de su tarde, se arriendan en pública subasta para el próximo invierno

y verano, los pastos del término de Sacramenia, jurisdiccion de Valverde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si alguna persona quiere interesarse, podrá dirigirse á Francisco Llorente en dicho pueblo, quien le suministrará todos cuantos antecedentes necesite.

**Banco Hipotecario de España.**

El Banco Hipotecario de España, cuyo representante en la provincia de Segovia, lo es D. Federico de Orduña, que vive en esta ciudad, calle de la Trinidad, núm. 1.º presta capitales con garantía de bienes inmuebles á corto ó largo plazo, con amortizacion ó sin ella, al módico interés de siete y medio por ciento. Estos préstamos se hacen tambien sobre fincas que tengan otras cargas anteriormente impuestas, á condicion de destinar la parte necesaria para librarlas de esta responsabilidad, constituyéndose el Banco en primera hipoteca. Presta asimismo capitales á las Provincias, Ayuntamientos y Corporaciones, legalmente autorizadas para contratar, aun sin hipoteca, pero con la espresa condicion de que el reembolso del capital y el pago de los intereses estén garantizados por un recargo ó impuesto especial ó recurso permanente consignado en el respectivo presupuesto.

La representacion del Banco en esta provincia facilitará cuantos datos y noticias se la pidan, y admitirá cuantas peticiones de préstamo se la presenten.

Centro general de Negocios de Lino Herrero, Plaza Mayor, número 20, Segovia.

Hallándose espirando el plazo concedido para la presentacion en la Administracion económica del papel del Empréstito á la nueva conversion, esta Agencia velando continuamente por los intereses de las Corporaciones y particulares, les recuerda este servicio, el cual se encargará de hacer por una módica retribucion. Muchos Ayuntamientos se encuentran en la actualidad con las facturas en su poder de las que les han sido entregadas por la liquidacion de sus inscripciones correspondientes á los cinco últimos semestres, y las cuales debieran tener ya presentadas á la nueva conversion, segun está mandado, y por si alguna Corporacion de las que se hallan en este caso deseara autorizar á esta Agencia, me apresuro á participárselo, en la seguridad que hará la conversion indicada con la economía y prontitud que tiene acreditado. En dicho centro se compran los Titulos del Empréstito á altos precios, así como los recibos no presentados aun al cauce, y las facturas de inscripciones.

Segovia 24 de agosto de 1877.—Lino Herrero.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santuste.